

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de 2023

Número Proceso: **11001-31-05-029-2014-00406-00**

Inicio audiencia: 8.30 a.m.

Demandante: NUBIA CORTES PAEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –

Tercera ad excludendum :LIA NELLY MORENO BUITRAGO

FABIAN DARIO PINTO MORENO

En atención al Acuerdo PCSJA22-11972 DEL 30 DE JUNIO DE 2022 en concordancia con la ley 2213 de 2022, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: Dr. JAIRO HELY AVILA SUAREZ

jairoavilaz19@hotmail.com

Apoderada de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones -
Colpensiones: DR. FELIPE GALLO CHAVARRIAGA

juridico_bogota8@arangogarcia.com

Apoderado de CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –
CAR : DR. ROOSEVELT MOLANO CURREA rooseveltmolano@hotmail.com

Apoderado Tercera ad excludendum; Dr. GONZALO BRIJALDO SUÁREZ
gbrijaldo@gmail.com

Curador del señor Fabián Darío Pinto Moreno: No compareció

Apoderada de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones –
Colpensiones acción de lesividad: DR. JUAN CAMILO POLANIA
paniaguabogota4@gmail.com

Nota en instalación: Se identifican los apoderados de las partes.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: ADICCIÓN DE SENTENCIA.

En Mérito de lo expuesto el Juzgado veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá, D. C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia proferida el 19 de enero de 2023, de la siguiente manera:

ABSOLVER: a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** del pago del auxilio funerario solicitado por **NUBIA CORTES PAEZ**.

ABSOLVER: a la señora **LIA NELLY MORENO BUITRAGO** de realizar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la devolución de la suma \$15.583.520 por concepto de mesadas pensionales causadas a su favor, conforme lo expuesto en la parte motiva de la sentencia proferida el 19 de enero de la presente anualidad.

DECLARAR: parcialmente probada la excepción de prescripción propuesta por **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**.

CONDENAR: a la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR** a reconocer y pagar a favor de **FABIAN DARIO PINTO MORENO** el 25% del mayor valor de la sustitución de la pensión de jubilación reconocida desde el 09 de julio de 2015, junto con el retroactivo y los incrementos de Ley. Así mismo se indica que el valor reconocido debe acrecentarse en un 50% una vez el cese el derecho en cabeza de **JUAN DAVID PINTO CORTES**. El retroactivo debe ser indexado conforme al IPC certificado por el DANE.

La anterior, sentencia complementaria se notifica en Estrados.

Nota de audiencia: El apoderado de Colpensiones, solicita que se complete la sentencia en el sentido de indicar si de los retroactivos ordenados se autoriza el Descuento a los aportes en salud.

Auto de audiencia: El Despacho complementa la sentencia, manifestado que se autorizan los descuentos a salud, tal como lo establece la ley. **AUTORIZA** enviar el proceso en **CONSULTA** en favor de Colpensiones.

Nota de audiencia: El apoderado de la señora **LIA NELLY MORENO BUITRAGO**, no interpone recurso de apelación en contra de la sentencia, pero si deja la observación que para los incapaces no aplica el fenómeno de la prescripción, máxime cuando el curador ad litem del tercero ad excludendum **FABIAN DARIO PINTO MORENO** no ha comparecido al presente proceso.

Nota de audiencia. El apoderado de la **CAR** no apela la decisión.

Nota de audiencia: El apoderado de la parte actora presenta recurso de apelación en contra de las decisiones adoptadas en la sentencia complementaria.

Auto de audiencia: El Despacho concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante en lo relativo a la excepción prescripción.

Nota de audiencia: El apoderado de la parte actora, indica que en el presente hay lugar a declarar la nulidad. Se rechaza la solicitud.

Nota de audiencia. Se concede el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la CAR.

NOTA DEL DESPACHO. UNA VEZ FINALIZADA LA AUDIENCIA SE VERIFICO LA GRABACION ENCONTRANDO QUE EL APODERADO DE LA CAR NO PRESENTO RECURSO DE APELACION. EN CONSECUENCIA, SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO LA MANIFESTACION DEL DESPACHO RESPECTO DE LA CONCESION DEL RECURSO.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual, se indica que la Grabación de la presente audiencia puede ser consultada en el siguiente vínculo:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7935c0ee-bae5-4dab-9ea0-0bdd7b106b74?vcpubtoken=f10859af-771a-4eb2-8449-99fee004878b>

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:
Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b687eecd2231192c08b7daf4531dcded860b27188d32480027f85da4fc8ae97**

Documento generado en 24/01/2023 03:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>